

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1594

Transcurrido con creces el plazo concedido á los Alcaldes de esta provincia para que remitieran al Sr. Ingeniero Agrónomo de la misma, los datos estadísticos á que se refiere la circular número 1.413 publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 del pasado Junio, sin que muchos hayan cumplido mis órdenes, se las reitero, conminándoles con proceder contra ellos con energía si en el plazo de diez días no despachan el citado servicio.

Logroño 15 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

1593

En virtud del acuerdo tomado por la Junta magna de la Fiesta escolar, en la sesión celebrada en el día de hoy, se abre un concurso para la adjudicación de cuatro premios en metálico: dos de cien pesetas cada uno para el Maestro

y Maestra de la provincia que á juicio de aquella Junta más se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y otros dos de cincuenta, entre otros dos Maestros, uno de cada sexo también, que sigan en méritos á aquellos.

Los Maestros oficiales de la provincia que se consideren en condiciones de poder optar á los expresados premios, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública instancia en papel de oficio solicitándolo, acompañada de su hoja de servicios y de cuantos justificantes de méritos juzguen á propósito, con informe de las Juntas locales de enseñanza sobre el celo demostrado por los interesados en los cuatro años últimos, tanto en lo referente al fomento de la enseñanza en sus respectivas escuelas, como en lo relativo al establecimiento en las mismas de instituciones pedagógicas de evidente bondad educativa. La censura y adjudicación serán hechas en vista del expediente, teniendo en cuenta además el informe de la Inspección y antecedentes profesionales que obran en la Junta provincial de Instrucción pública.

La distribución de los premios en unión de diplomas honoríficos en que se haga constar la particularidad de tal distinción, se realizará con la mayor solemnidad en la sesión que al efecto tendrá lugar en el salón de actos del Instituto general y técnico de esta Capital, en la mañana del día 23 del próximo Septiembre, para lo que con la anticipación necesaria se hará pública la calificación y se les comunicará á los interesados las distinciones de que hayan sido objeto.

Los señores Alcaldes se servirán notificar el contenido de esta circular á los señores Maestros y Maestras de sus respectivos pue-

blos, sea cualquiera el punto donde se encuentren.

Logroño 15 de Julio de 1910.—El Gobernador Presidente, José de Echanove.—El Vocal Secretario, Román Zuazo.

Ministerio de la Gobernación

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior

(CONCLUSIÓN)

LEGISLACIÓN SANITARIA

27

Barcos incluidos en el grupo c.—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Lugar en que deben practicarse todas las operaciones sanitarias.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable en los diferentes casos de barcos incluidos en este grupo.—Barcos incluidos en el grupo d.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.

28

Barcos incluidos en el grupo e.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos incluidos en el grupo f.—Estaciones sanitarias en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen aplicable.—Su descripción.

29

Barcos incluidos en el grupo g.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos que no quieren someterse al régimen sanitario que les corresponde.—Auxilios que pueden recibir.—Operaciones que pueden efectuar.—Obligaciones que han de acatar.—Casos en que los Ca-

pitanes deben reclamar la visita de entrada á bordo.

30

Medidas extraordinarias que puede tomar la Autoridad sanitaria en casos de incendio, temporal, avería, etc., etc.—Barco llegado á puerto sucio, procedente de otro en que se sufre la misma pestilencia.—Régimen aplicable.—Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades y Cónsules.—Régimen que debe adoptarse y conducta que ha de seguirse. Barco que justifica documentalmente haber salido del puerto declarado sucio cinco días antes por lo menos, del principio de la epidemia.—Procedimiento que se debe seguir.

31

Barcos con casos á bordo de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemático, dengue ú otra enfermedad contagiosa.—Procedimiento que debe seguirse.—Barco que haya recibido persona ú objeto de otro barco comunicado. Régimen aplicable.—Personas que intervengan en las desinfecciones en las Estaciones especiales.—Trato sanitario que han de sufrir.—Personas que en las estaciones sanitarias especiales pasen indebidamente de uno á otro grupo de observación.—Trato sanitario y responsabilidad.—Operarios y cargadores en las Estaciones sanitarias especiales.—Trato sanitario que han de sufrir después de haber cumplido con los deberes de su cargo.

32

Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos.—Procedimiento para su admisión.—Caso en el cual se considerará que un barco no ha tocado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él.—Aguada, provisión de víveres y otros servicios imprescindibles.—Horas en que pueden efectuar estas operacio-

nes los barcos comunicados por razón sanitaria.—Bandera que deben de mantener izada los barcos comunicados.—Precauciones para su salida del puerto.—Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras.—Idem con que deben aproximarse á estos barcos las embarcaciones pequeñas con víveres, mercancías ó personas.

33

Barcos dispensados del reconocimiento sanitario en circunstancias normales.—Vigilancia de barcos con patente sucia de peste, y cargamento de cereales, legumbres y sus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc., etc.—Procedimiento sanitario.—Casos en que pueden tomar pasajeros ó carga los barcos durante el período de vigilancia.

34

Mercancías y equipajes.—Idem capaces de transmitir el contagio de las enfermedades transmisibles.—Cuáles y en qué casos pueden desinfectarse.—De cuáles puede prohibirse la importación.—Idem no puede prohibirse la entrada.—Cuáles y en qué condiciones han de admitirse sin previa desinfección, aun cuando procedan de punto epidemiado.—De cuáles y en qué condiciones no se impedirá el tránsito.—Cuándo y con qué requisitos procede la destrucción de materias orgánicas en descomposición.

35

Ganados, aves y animales domésticos. Visita sanitaria á su entrada.—Forma de practicar esta visita en los puertos.—Casos en que debe exigirse el certificado de origen.—Requisitos que debe reunir este documento.—Medidas que puede disponer el Ministro de la Gobernación respecto de los animales enfermos ó sospechosos presentados á la importación.—Desinfección ó destrucción de objetos peligrosos procedentes de animales.—Visita sanitaria á la salida.—Días y horas en que se debe efectuar.—Derechos de este visita. Certificado que puede exigirse al exportador.—Requisitos que debe reunir.—Barcos en que debe negarse el certificado y medidas sanitarias que han de tomarse.—Reconocimiento previo de los locales destinados á la exportación de ganados. Desinfección de los útiles empleados para el embarque.

36

De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.—Su penalidad. De las infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias é interrogatorios y declaraciones juradas.—Su penali-

dad. De las infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y Estaciones especiales.—Su penalidad.

37

Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones. Su penalidad.—De las infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

38

Locales especiales de aislamiento y observación de enfermos contagiosos en los puertos.—Condiciones de todo género que deben reunir.

39

Laboratorios bacteriológicos de las Estaciones sanitarias marítimas.—Su objeto.—Material de que conviene estèn dotados para la investigación de los gérmenes de las enfermedades pestilenciales.

40

Sanidad de fronteras terrestres.—Del funcionamiento de las Inspecciones.—Medidas que deben tomarse con los pasajeros y mercancías para evitar la importación del cólera, la peste y la fiebre amarilla.—Procedimientos para la desinfección de animales.—Idem de vagones de pasajeros y de carga.—Tarifas de derechos sanitarios aplicables en puertos y fronteras terrestres.—Patentes personales sanitarias.

Aprobado por S. M.—Madrid, 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE SANIDAD EXTERIOR, CONVOCADAS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Directores y Médicos segundos de puertos, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación, en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

a). Ser español ó estar naturalizado en España;

b). No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria;

c). Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres;

d). Tener la aptitud física idónea para los servicios que se han de prestar;

e). Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino.

Cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º Para ser admitido á las oposiciones precederá un examen de francés, Geografía comercial y nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, dos de cada grupo, de las materias comprendidas en el Programa publicado para este ejercicio.

El segundo consistirá en la resolución práctica de un problema de laboratorio sobre microbiología aplicada á la higiene. Y el tercero en la resolución de un caso práctico sobre las medidas que han de adoptar los Médicos de puertos, en el acto de la admisión y despacho de barcos, debiendo razonar la resolución y citando las disposiciones legales en que ésta se funde.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya fir-

ma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 25 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en este tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga por lo menos otros 25 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtengan una igual conceptualización final, el Tribunal propondrá, en primer lugar, al que lleve más años en el ejercicio de su profesión ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente personal.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.ª Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciéndose en cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: materias de higiene naval. En el segundo: de microbiología y epidemiología. En el tercero: de legislación sanitaria;

2.ª Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de higiene naval, dos de microbiología y epidemiología y dos de legislación sanitaria;

3.ª Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente;

4.ª El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Solo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones;

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista de los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Art. 7.º La práctica del se-

gundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo á que corresponda actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el artículo 4.º

Constituído el Tribunal procederá éste á determinar el punto que ha de ser objeto del ejercicio práctico de Laboratorio y que se ha de referir á la resolución de un problema de microbiología con aplicación á la higiene, principalmente relacionada, si es posible con el diagnóstico bacteriológico del cólera ó de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado ó en un producto patológico cualquiera donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trate.

Acordado el problema que ha de ser objeto de este ejercicio y que ha de ser el mismo para los cinco individuos del grupo, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándoles el local en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del Establecimiento, dispondrá para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento, y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo, en ningún caso, sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto cultivo, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor expresará por escrito el resultado de las inves-

tigaciones efectuadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden, con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniéndolo á ella, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas, por los cinco opositores de cada grupo, sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquellos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán todos á la vez;

2.º El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que hayan de actuar;

3.º Constituído el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos de admisión y despacho sanitario de barcos haya tenido á bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso;

4.º La resolución del caso, ó casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un período de tiempo que no exceda de dos horas;

5.º A los opositores se les facilitarán, á ser posible, los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito.

Para la práctica de este primer ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legisla-

ción; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal, presentes;

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores;

7.º Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad Exterior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria á que por disposiciones posteriores á ella hayan sido declarados afectos á la misma.

La Inspección General de Sanidad Exterior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid 7 de Julio de 1910.—El Inspector general de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta del 12 de Julio.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO

1583

Pliego de condiciones económicas para la subasta de suministro de alumbrado eléctrico que existe en el paseo público y distintas dependencias del Ayuntamiento de esta ciudad, por término de un año.

1.ª Se saca á pública subasta el alumbrado eléctrico para las dependencias que figuran en la relación del Sr. Ingeniero municipal, bajo el tipo de *ocho mil quinientas pesetas*.

2.ª La subasta se verificará en la casa Consistorial á la hora de las doce del día siguiente al que termine el plazo de treinta días de la publicación del anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontados los festivos, ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Secretario de la Corporación, según se previene en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

3.ª El remate será á pliegos cerrados que se entregarán en esta Alcaldía desde la fecha del anuncio hasta media hora antes á la que se declare abierta la subasta.

4.ª Cualquier pliego en que se exprese mayor suma de la de *ocho mil quinientas pesetas* que se deja consignado como tipo en la condición primera, será desechado.

5.ª A todo pliego que se presente se acompañará la cédula personal y un documento en que se acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales ó en la Depósito municipal de Logroño, la suma de *cuatrocientas veinticinco pesetas*, equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto de que se saca á subasta, como fianza provisional, según lo prevenido en el artículo 13 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cuando algún licitador presentase más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos después de celebrado el remate, excepción hecha del que pertenezca al concesionario, reteniéndose también los de los licitadores que no estuvieran conformes con que sus proposiciones queden desechadas, hasta la resolución del incidente.

6.ª La fianza definitiva que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento del contrato, será de diez por ciento del valor total del importe del mismo, constituyéndola en cualquiera de las dependencias indicadas, en metálico ó efectos públicos; entendiéndose que entre estos se comprenderá también las obligaciones de la deuda autorizada de este Municipio, por todo su valor, y siendo en valores del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituyan dichas fianzas, acompañándose la póliza de adquisición de estos.

7.ª Caso que la empresa contratante hiciera una rebaja de carácter general en el precio de alumbrado, se considerará también comprendido el Excelentísimo Ayuntamiento, siempre que dichos precios resultaran más económicos que los del presente contrato.

8.ª El contratista comenzará á facilitar el alumbrado á los ocho días como máximo desde

el día en que se le comunique el acuerdo del Ayuntamiento.

9.^a El importe de la subasta se pagará por dozavas partes dentro del mes siguiente al en que pertenezca el servicio.

10.^a Cuantos gastos se originen con motivo de este contrato, papel invertido en el expediente, anuncios y demás que se ocasionen, serán satisfechos por el concesionario.

11.^a Tanto para la celebración de la subasta como para los efectos del contrato, en todo cuanto se halle establecido en este pliego, regirán las establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y las facultativas formuladas por el Sr. Ingeniero municipal, las cuales se hallan de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento.

12.^a Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por este contrato, el concesionario quedará sometido expresamente á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Logroño 13 de Julio de 1910.—
El Alcalde, F. Iñiguez.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., se comprometo á suministrar el alumbrado eléctrico que existe en el paseo público y distintas dependencias del Ayuntamiento de esta ciudad por término de un año, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra en pesetas y céntimos), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidas al expediente.

(Fecha y firma).

GRANJA ESCUELA

DE

AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Con arreglo á la vigente ley de Presupuestos, al Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y á la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de 12 de Julio último, se declara abierto desde esta fecha un concurso entre los agricultores y ganaderos de esta Región y otro entre obreros agrícolas de la misma, con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan:

CONCURSO DE AGRICULTORES Y GANADEROS

1.^o Serán admitidas á concurso todas las fincas ó patrimonios, así como las especulaciones ganaderas ó mixtas que radiquen ó se encuentren establecidas en las provincias de Huesca, Logroño, Teruel ó Zaragoza y no se hayan presentado á estos concursos en años anteriores.

2.^o Para optar á los premios que se fijan, los propietarios respectivos deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, mediante instancia, á la que acompañará indispensablemente una Memoria en la que se describa la explotación agrícola ó ganadera del peticionario, estableciendo detalladamente el resultado económico de la misma. Dicha Memoria se podrá documentar con los planos, grabados, fotografías, gráficos, etc., que el solicitante estime convenientes.

3.^o Para otorgar los premios se atenderá en primer término al mayor beneficio obtenido del capital de explotación. Serán circunstancias recomendables y que el Jurado tendrá en cuenta, puesto que contribuyen al logro del resultado económico, la adopción de una ordenada y constante contabilidad, la existencia de una especulación ganadera y de alguna industria rural, en la explotación agrícola de que se trate; la realización de mejoras permanentes siempre dentro del criterio económico; el juicioso empleo de máquinas agrícolas y materias fertilizantes extrañas á la finca; la aplicación de métodos de mejora en la reproducción de los animales, y, finalmente, cuantos progresos se deban al esfuerzo del agricultor y puedan ser generalizados con ventaja en la comarca donde opere. La demostración de cada uno de estos extremos quedará al criterio del aspirante, quien aportará los documentos ó los medios de prueba que estime procedentes.

4.^o Los aspirantes á premio facilitarán al Jurado cuantos datos y aclaraciones juzgue este necesarios para el más acertado cumplimiento de su misión. Del mismo modo quedarán obligados á permitir el examen de sus fincas y ganados por el personal agronómico, si el Jurado acordase la conveniencia y utilidad de esta inspección.

5.^o El Jurado podrá acordar la adjudicación de cuatro premios de á mil pesetas cada uno á las explotaciones agrícolas, ganaderas ó mixtas que obtengan mayor beneficio de su capital de explotación, empleando métodos más perfectos; pudiendo asimismo declarar desiertos alguno ó todos los premios indicados si lo estimase justo.

Contra los procedimientos ó decisiones del Jurado no se admitirá reclamación alguna.

6.^o El plazo para la admisión de solicitudes comenzará desde luego y terminará el día 10 de Septiembre próximo.

7.^o El Jurado de este concurso estará constituido, según la le-

gislación vigente, por el Consejo de Vigilancia de la Granja de Zaragoza.

CONCURSO PARA OBREROS AGRÍCOLAS

1.^o Serán admitidos á este concurso cuantos obreros agrícolas españoles lo soliciten del Ilustrísimo Sr. Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, por escrito, antes del día 10 de Septiembre próximo, siempre que estén avecindados en una de las provincias de Huesca, Logroño, Teruel ó Zaragoza y no se hayan presentado anteriormente á estos concursos.

2.^o Los obreros que cumplan los anteriores requisitos se dirigirán por escrito al Ilmo. señor Jefe de Fomento antes del 10 de Septiembre próximo, incluyendo en la instancia la cédula personal y señas de su domicilio. Con antelación se les avisará para que se presenten en la Granja de Zaragoza y demuestren prácticamente su aptitud, para el manejo de los arados de vertedera giratoria, de los tipos «Jaen» y «Brabant», arados viñedos Verette y aparatos para labores complementarias como cultivadores, azada de caballo, etc.

3.^o Para el otorgamiento de los premios, el Jurado tendrá en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el obrero, tales como saber leer y escribir, el tiempo de permanencia al servicio del mismo propietario, su habilidad para ejecutar otras prácticas manuales agrícolas distintas de las exigidas y cuantas condiciones puedan, á juicio del Jurado, hacerle merecedor de recompensa.

La demostración de cada uno de estos extremos, quedará al criterio del aspirante, quien aportará los documentos ó los medios de prueba que estime procedentes.

4.^o La cuantía máxima de los premios que podrá repartir el Jurado se fija en mil pesetas, pudiendo dividirlas en varios lotes, sin que esto obste para que pueda declarar desiertos alguno, algunos ó todos.

Contra las disposiciones y fallo del Jurado, no se admitirá reclamación alguna.

5.^o El Jurado de este concurso estará formado, según la legislación vigente, por el Consejo de Vigilancia de la Granja de Zaragoza.

Zaragoza 15 de Julio de 1910.—
El Director, Miguel Padilla y Errúz.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1589

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Sojuela, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Julio de 1910.—
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Anuncios Oficiales

LAGUNA DE CAMEROS

1592

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; el que resulte agraciado tendrá igualadas unas cien caballerías mayores y dieciseis menores, á razón de seis celemines de trigo las primeras y cuatro las segundas, más dieciocho fanegas de trigo por iguala cerrada del inmediato pueblo de Muro; el servicio de herraje se verificará en este mismo pueblo previas las condiciones que se estipulen.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Cameros 28 de Junio de 1910.—El Alcalde accidental, Marcelino Tierno.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL